



Multiriesgo Vivienda

Más que tu vivienda
aseguramos tu hogar



MAPFRE BHD | SEGUROS

Buscas plazos **más**
cómodos?



Paga tus pólizas de
automóvil y vivienda
hasta en

12

cuotas



CREDI | PRIMAS

CONTENIDO

SECCIÓN I: ACUERDO DE SEGURO

Artículo 1: Contrato Único

Artículo 2: Definiciones

Artículo 3: Bienes Asegurables

Artículo 4: Coberturas

SECCIÓN II: CONDICIONES GENERALES

Artículo 5: Condiciones Generales

SECCIÓN III: EXCLUSIONES GENERALES

Artículo 6: Exclusiones Generales

SECCIÓN I: ACUERDO DE SEGURO

Artículo No. 1: Contrato Único

La presente Póliza de Seguros está constituida por la solicitud, el acuerdo de seguros, las condiciones generales, las exclusiones generales, así como por las declaraciones y endosos que se anexan a la misma. Estos documentos conforman un contrato único.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior y de acuerdo con las informaciones ofrecidas por el **Asegurado** o el **Tomador del Seguro** en la solicitud, **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.** y el **Asegurado** o el **Tomador del Seguro**, nombrado en las declaraciones, en consideración del pago de la prima y confiando en lo consignado en la solicitud que forma parte del presente Contrato, y sujeto a los límites de responsabilidad, exclusiones y otros términos de esta póliza, formalizan el siguiente **ACUERDO DE SEGURO**.

Artículo 2: Definiciones

A los efectos de esta Póliza se entiende por:

- 2.1 **TOMADOR DEL SEGURO:** La persona, física o jurídica, que contrata el seguro con **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**
- 2.2 **ASEGURADO:** La persona, física o jurídica, titular del interés objeto de este seguro y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, Tomador de Seguro y Asegurado son una misma persona.
 - 2.2.1 A efectos de la Cobertura de Accidentes Personales también se considera como Asegurado, siempre que así haya sido declarado en las Condiciones Particulares: El /La cónyuge; El /Los hijo(s) menores de 18 (dieciocho) años de edad, siempre que viva(n) con sus padres. El/ Los empleado(s) del hogar del asegurado o del Tomador del Seguro.
- 2.3 **ASEGURADOR:** La Sociedad Aseguradora **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, la cual se obliga al pago de la prestación correspondiente a cada una de las garantías que figuran incluidas en las Condiciones Particulares, o Certificados, con arreglo a los límites y condiciones establecidos en la Póliza.
- 2.4 **TERCERO:** Toda persona física o jurídica distinta del Asegurado o del Tomador del Seguro. No tendrán la consideración de tercero, a efectos de este seguro, El / La cónyuge; El /Los hijo(s) menores de 18 (dieciocho) años de edad, siempre que viva(n) con sus padres.
- 2.5 **BENEFICIARIO:** A los efectos de la cobertura de Accidentes Personales, tendrán la consideración de Beneficiario, toda persona física o jurídica que así haya(n) sido nombrada(s) en las Condiciones Particulares, por escrito, en caso de muerte, por El Asegurado o El Tomador del Seguro; El /La cónyuge; El /Los hijo(s) menores de 18 (dieciocho) años de edad; El / Los empleado(s) del hogar del Asegurado o el Tomador del Seguro.

- 2.6 **PÓLIZA:** Contrato escrito conformado por la solicitud, Condiciones Particulares, el acuerdo de seguros, las condiciones generales, las exclusiones generales, así como por las declaraciones y endosos que se anexan a la misma, y que sirve para probar los derechos y obligaciones del Asegurado o Tomador del Seguro y El Asegurador.
- 2.7 **OBJETO DEL SEGURO:** El objeto de este seguro es el aseguramiento del interés del Asegurado o el Tomador del Seguro sobre la Vivienda (apartamento o casa) y/o su Mobiliario, y/o Responsabilidad Civil, y/o Maquinarias, y/o Cristales, y/o Objetos de Valiosos y/o Accidentes Personales, en la situación del riesgo declarado en las Condiciones Particulares, excepto para aquellas garantías que se amplían fuera de dicha situación.
- 2.8 **SUMA ASEGURADA:** Valor atribuido por el Asegurado o el Tomador del Seguro a los bienes asegurados y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligado a pagar el Asegurador en caso de siniestro.
- 2.9 **LÍMITE ÚNICO COMBINADO:** Los efectos de las coberturas de Responsabilidad Civil la Cantidad máxima que está obligado a pagar el Asegurador en caso de siniestro que afecte dos o mas riesgos contratados en una misma cobertura, con independencia del número de personas afectadas., exceptuando las coberturas sublimitadas.
- 2.10 **LÍMITE AGREGADO ANUAL:** A los efectos de la cobertura de **Accidentes Personales** el límite indicado en las condiciones particulares es la cantidad máxima que está obligado a pagar el Asegurador con independencia de la cantidad de eventos ocurridos durante la vigencia de la Póliza, con independencia del número de personas afectadas.
- A los afectos de las coberturas de **Responsabilidad Civil**, el límite máximo que está obligado a pagar el asegurador, en el curso de un mismo período de seguro, con independencia de la cantidad de eventos ocurridos, no excederá de dos veces el límite contratado indicado en las condiciones particulares.
- 2.11 **PRIMA:** Precio del seguro que esta obligado a pagar el Asegurado o el Tomador del Seguro de conformidad con la legislación vigente, y cuyo cumplimiento es condición esencial para la validez de este Contrato.
- 2.12 **SINIESTRO:** Todo hecho accidental cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la póliza.
- 2.13 **DEDUCIBLE:** La cantidad indicada en la póliza, que se deducirá de la indemnización que corresponda pagar en cada siniestro.
- 2.14 **VIVIENDA:** entendida como tal a efectos de este seguro:
- 2.14.1 Las paredes, techos, suelos, puertas y ventanas de la vivienda asegurada.

- 2.14.2 Las dependencias de la vivienda asegurada, anexas, como garajes y sótanos, siempre que sus elementos constructivos sean análogos a los de la vivienda asegurada.
- 2.14.3 Las instalaciones fijas de la vivienda asegurada, que formen parte y sean de uso privativo del Asegurado o el Tomador del Seguro, tales como; agua, teléfono, cable, electricidad y gas; etc.
- 2.14.4 Las vallas, o cercas, o muros que delimite la propiedad de la vivienda asegurada.
- 2.14.5 Las instalaciones deportivas fijas de la vivienda asegurada, tales como, piscinas, zonas de recreo, etc.
- 2.14.6 Las antenas fijas de televisión, incluyendo las antenas de parábolas (siempre que sean declaradas en la póliza), así como los toldos, persianas empotradas en su carril, y contraventanas.
- 2.14.7 Las instalaciones de ornato, tales como, pinturas, papeles pintados, yesos, cornisas, entelados, alfombras, etc. siempre que estén adheridas a los suelos, techos y/o paredes.
- 2.14.8 En el caso de viviendas comprendidas en un Régimen de Condominio, la garantía de este seguro comprende hasta la parte correspondiente a la cuota de propiedad del Asegurado o del Tomador del Seguro o hasta su interés asegurable.
- 2.14.9 En el caso de vivienda ocupada por el Asegurado o Tomador del Seguro en calidad de inquilino por existir un contrato de alquiler, la garantía de este seguro comprende hasta su responsabilidad como arrendatario o hasta su interés asegurable.
- 2.14.10 En el caso de vivienda cedida por el Asegurado o Tomador del Seguro a un tercero que la ocupa en calidad de inquilino por existir un contrato de alquiler, la garantía de este seguro comprende a partir de la responsabilidad asumida por el inquilino en el contrato de alquiler suscrito.
- 2.15 **VIVIENDA HABITUAL:** Aquella vivienda en la que el Asegurado o el Tomador del Seguro reside habitualmente.
- 2.16 **VIVIENDA SECUNDARIA:** Aquella vivienda en la que el Asegurado o el Tomador del Seguro no reside habitualmente.
- 2.17 **VIVIENDA CEDIDA A TERCEROS:** Aquella vivienda cedida en alquiler o en la que se consiente el uso por personas distintas al Asegurado o el Tomador del Seguro.
- 2.18 **MOBILIARIO:** Entendido como tal a efectos de este seguro:
- 2.18.1 El ajuar doméstico y personal; electrodomésticos y aparatos de imagen, sonido y electrónicos; placas objetos de adorno y decoración de la vivienda, incluidos los apliques y lámparas aún cuando se encuentren fijados a las paredes o techos.
- 2.19 **JOYAS:** Entendidas como tales a efectos de este seguro:

- 2.19.1 Los objetos compuestos en todo o en parte por metales preciosos, con la finalidad de ornato personal.
- 2.19.2 Las piedras preciosas o semipreciosas, estén o no incrustadas, y perlas, cuya finalidad sea la de ornato personal.
- 2.19.3 Los lingotes de metales preciosos.
- 2.20 **OBJETOS VALIOSOS:** Entendidos como tales a efectos de este seguro:
 - 2.20.1 Obras y piezas de arte (cuadros, antigüedades, series limitadas).
 - 2.20.2 Artesanía.
 - 2.20.3 Alfombras y tapices que estén anudados a mano o tejidos con hilos de metales preciosos.
 - 2.20.4 Cuberterías y otros objetos compuestos en todo o en parte de oro y/o plata, que no tengan la consideración de joyas por no destinarse al ornato personal.
 - 2.20.5 Pieles.
 - 2.20.6 Colecciones filatélicas y numismáticas.

Artículo 3: Bienes Asegurables

- 3.1 **BIENES ASEGURABLES:** Siempre que se pacte una suma para su cobertura, quedarán garantizados por esta Póliza, según declaraciones consignadas en las Condiciones Particulares:
 - 3.1.1 **LA VIVIENDA HABITUAL Y/O LA VIVIENDA SECUNDARIA Y/O LA VIVIENDA CEDIDA A TERCEROS;**
 - 3.1.2 **EL MOBILIARIO;**
 - 3.1.3 **LAS JOYAS; Y**
 - 3.1.4 **LOS OBJETOS VALIOSOS;**

Artículo 4: Coberturas

- 4.1 **INCENDIO Y RIESGOS ALIADOS: MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.,** garantiza, hasta las sumas contratadas, las indemnizaciones y/o pagos de sumas aseguradas que correspondan por los daños o pérdidas ocurridos accidentalmente, a la vivienda declarada en las Condiciones Particulares y/o a su mobiliario declarado, y/o las joyas declaradas, y/o a los objetos de valor especial declarados, como consecuencia directa de:
 - 4.1.1 Incendio y/o Rayo: La acción directa del fuego y/o el rayo y las consecuencias inevitables de los mismos. Por la acción directa del rayo quedan incluidos, asimismo,

los daños causados a las instalaciones eléctricas y los electrodomésticos (siempre que esté asegurado el mobiliario) o demás aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios.

- 4.1.2 Colapso y/o Derrumbe de Edificios: En ocasión o a consecuencia del desplome, derribo, destrucción o hundimiento, por cualquier causa, tanto de la vivienda como del edificio donde se encuentra ésta.
- 4.1.3 Terremoto y/o Temblor de Tierra: En ocasión o a consecuencia de un terremoto o un temblor de tierra registrado por las autoridades correspondientes que afecte la vivienda o el edificio donde ésta se encuentre.
- 4.1.4 Huracán, Ciclón, Tornado y Manga de Viento: En ocasión o a consecuencia de un huracán, un ciclón o una manga de viento, registrado por las autoridades correspondientes que afecte la vivienda o el edificio donde ésta se encuentre.
- 4.1.5 Daños Por Agua De Lluvia a Consecuencia de Huracán: En ocasión o a consecuencia de agua que penetre a la vivienda asegurada o al edificio donde esta de encuentre luego del paso de un huracán registrado por las autoridades correspondientes.
- 4.1.6 Inundación: En ocasión o a consecuencia de:
 - 4.1.6.1 Desbordamiento o desviación accidental del curso de lagos, arroyos, canales, acequias u otros cauces en superficie construidos por el hombre.
 - 4.1.6.2 Desbordamiento o avería de alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos.
 - 4.1.6.3 Desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.
- 4.1.7 Granizo: En ocasión o a consecuencia de granizos caídos durante lluvia.
- 4.1.8 Daños Por Agua Accidental: En ocasión o a consecuencia de:
 - 4.1.8.1 Escapes, desbordamiento de agua de las conducciones y aparatos fijos de la vivienda o del edificio donde se encuentra ésta.
 - 4.1.8.2 Rotura o atasco de conducciones de agua de la vivienda, del edificio donde se encuentra ésta o del colindante.
 - 4.1.8.3 Derrame de agua de los aparatos que necesitan el agua para su utilización o funcionamiento, tanto dentro de la vivienda como del edificio donde se encuentra ésta.
 - 4.1.8.4 Rotura de acuarios u otras instalaciones fijas de ornato y/o decoración, tanto dentro de la vivienda como del edificio donde se encuentra ésta.
 - 4.1.8.5 Omisión del cierre de llaves de agua.
- 4.1.9 Daños Por Naves Aéreas y Vehículos: Ocurredos en ocasión del impacto de una nave aérea, o parte de la misma, o de un vehículo de motor, con la vivienda o con el edificio donde se encuentra ésta.

- 4.1.10 Explosión: Ocurrida dentro del edificio que contiene los bienes asegurados o en sus proximidades.
- 4.1.11 Motín, Huelgas y Daños Maliciosos: En ocasión o a consecuencia de actos malintencionados cometidos individual o colectivamente, por personas distintas al asegurado o de quienes legalmente deba responder, con el único propósito de causar daños.
- 4.1.12 Daños Por Humo: Ocurridos dentro del edificio que contiene los bienes asegurados o en sus proximidades.
- 4.1.13 Remoción de Escombros: Derivados o producidos a consecuencia de la ocurrencia de uno o más riesgos comprendidos en esta cobertura.
 - 4.1.13.1 Queda entendido y convenido que en caso de ocurrencia de un siniestro que afecte dos o más de los riesgos de esta cobertura de incendio y Riesgos Aliados, la indemnización resultante nunca será superior al ciento diez por ciento (110%) de los valores asegurados.

4.2 **Pérdidas Consecuenciales según se detalla a continuación:**

- 4.2.1 **Indemnización por Inhabitabilidad de la Vivienda**: Con motivo de la ocurrencia de un siniestro en la vivienda declarada en las Condiciones Particulares, que afecte uno de los riesgos antes señalados, causando la inhabitabilidad de la misma, **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** pagará al Asegurado o el Tomador del Seguro su alojamiento en una vivienda (casa o apartamento) rentada, de similares características que la asegurada, o un hotel, o un apartahotel quedando la responsabilidad de **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** limitada por este concepto hasta la suma acordada consignada en las Condiciones Particulares.
- 4.2.2 **Indemnización por Pérdida de Alquiler**: Con motivo de la ocurrencia de un siniestro en la vivienda declarada en las Condiciones Particulares, que afecte uno de los riesgos antes señalados, causando la desocupación de la misma, **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** pagará al Asegurado o al Tomador del Seguro las rentas dejadas de percibir cuando la vivienda haya sido cedida a un tercero mediante un contrato de arrendamiento, quedando la responsabilidad de **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** limitada hasta la suma acordada consignada en las Condiciones Particulares. Es condición indispensable para esta cobertura que el contrato de arrendamiento haya sido previamente remitido a **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**
- 4.2.3 **Indemnización por Daños Estéticos**: Con motivo de la ocurrencia de un siniestro en la vivienda declarada en las Condiciones Particulares, que afecte uno de los riesgos antes señalados, causando daños a la misma, **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** pagará al Asegurado o al Tomador del Seguro la reparación de los daños estéticos causados, hasta la suma acordada consignada en las Condiciones Particulares.
- 4.2.4 **Indemnización por Medidas Adoptadas Durante Siniestro, incluye gastos de extinción**: Con motivo de la ocurrencia de un siniestro en la vivienda declarada

en las Condiciones Particulares, que afecte uno de los riesgos antes señalados, causando daños a la misma, **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** pagará al Asegurado o al Tomador del Seguro, los gastos en que incurra para aminorar las consecuencias del siniestro, hasta la suma acordada consignada en las Condiciones Particulares.

4.2.5 Indemnización por Destrucción de Documentos Públicos: Con motivo de la ocurrencia de un siniestro en la vivienda declarada en las Condiciones Particulares, que afecte uno de los riesgos antes señalados, causando daños a la misma, **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** pagará al Asegurado o al Tomador del Seguro, los gastos en que incurra para la reconstitución de documentos públicos existentes a su nombre, hasta la suma acordada consignada en las Condiciones Particulares.

4.2.6 Quedan Excluidos de esta Cobertura en el Riesgo de:

4.2.6.1 Incendio y/o Rayo: Los daños causados a los bienes asegurados que no sean debidos a incendio, por ejemplo, los daños causados por chispas, chispazos, cigarrillos y braseros o elementos de calor de los que no se derive incendio.

4.2.6.2 Daños por Agua de Lluvia a Consecuencia de Huracán:

4.2.6.2.1 Los daños causados por agua que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuere defectuoso.

4.2.6.2.2 Los daños causados a los bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.

4.2.6.2.3 Los daños causados a antenas, paneles o instalaciones de energía solar.

4.2.6.3 Inundación y/o Ras de Mar:

4.2.6.3.1 Los daños causados por la acción directa de las aguas de lluvia, de lagos naturales o artificiales con salida natural, de los ríos o rías, aun cuando su corriente sea discontinua; así como los daños producidos por el movimiento de las mareas, y en general, de las aguas procedentes del mar, como también los causados por corrimientos o hundimientos de tierra o aludes, deslizamientos o reblandecimiento del terreno.

4.2.6.3.2 Los daños causados por desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.

4.2.6.3.3 Los costos de reparación de desastascos de desagües o conducciones similares.

4.2.6.3.4 Los daños causados por agua que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuere defectuoso.

4.2.6.4 Daños por Agua Accidental:

- 4.2.6.4.1 Los daños debidos a corrosión generalizada o desgastes notorios de las instalaciones de la vivienda asegurada.
- 4.2.6.4.2 Los daños que se derivan de la no adopción en la vivienda asegurada de elementales medidas de seguridad.
- 4.2.6.4.3 Los gastos de desatasco.
- 4.2.6.4.4 Los gastos de reparación de aparatos o instalaciones de agua distintos a las propias tuberías o conducciones de agua.
- 4.2.6.4.5 Los gastos de reparación de tejados o fachadas.
- 4.2.6.4.6 Los gastos necesarios para corregir instalaciones defectuosas o mal diseñadas.
- 4.2.6.4.7 Los daños por humedad o condensación.
- 4.2.6.4.8 Los daños por escapes, desbordamientos, rotura o atasco de piscinas y sus instalaciones.
- 4.2.6.5 Daños por Naves Aéreas y Vehículos: Los daños causados por vehículos que sean propiedad del Asegurado o del Tomador de la Póliza, o estén bajo su control o de los miembros de su familia o de personas que dependan o convivan con él.
- 4.2.6.6 Explosión: Las explosiones de aparatos, instalaciones o sustancias distintas a los (as) conocidos (as) y habitualmente utilizados en los servicios domésticos.
- 4.2.6.7 Motín, Huelgas y Vandalismo:
- 4.2.6.7.1 Los daños causados por robo, hurto o apropiación indebida de los bienes asegurados.
- 4.2.6.7.2 Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegada de carteles o hechos análogos.
- 4.2.6.7.3 Los daños causados por inquilinos o usuarios, legales e ilegales, de la vivienda asegurada.
- 4.2.6.7.4 Los daños causados a los bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.
- 4.2.6.8 Daños Maliciosos y Vandalismo:
- 4.2.6.8.1 Los daños causados por robo, hurto o apropiación indebida de los bienes asegurados.

- 4.2.6.8.2 Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegada de carteles o hechos análogos.
- 4.2.6.8.3 Los daños causados por inquilinos o usuarios, legales e ilegales, de la vivienda asegurada.
- 4.2.6.8.4 Los daños causados a los bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.
- 4.2.6.9 Daños por Humo: Los daños causados por la acción continuada del humo u hollín.

4.3 **ROBO CON VIOLENCIA: MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, garantiza, hasta las sumas contratadas, las indemnizaciones y/o pagos de sumas aseguradas que correspondan por los daños o pérdidas ocurridos al mobiliario declarado de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares, y/o las joyas declaradas, y/o a los objetos de valor especial declarados, como consecuencia directa de **Robo**, entendido como tal, la sustracción de los bienes asegurados realizada en la vivienda asegurada, mediante el acto o conjunto de actos que impliquen fuerza en las cosas o violencia o intimidación contra las personas. También queda garantizado el daño a los bienes asegurados derivado del robo o de su intento, así como los derivados del escalamiento.

4.3.1 **Quedan Excluidos de esta Cobertura:**

- 4.3.1.1 El robo de los bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.
- 4.3.1.2 El robo de dinero en efectivo.
- 4.3.1.3 El robo cuando intervenga en calidad de cómplices o autores, familiares del Asegurado o del Tomador de la Póliza o personas que convivan en la vivienda asegurada o cuando se produzcan por infidelidad de los empleados al servicio del Asegurado o del Tomador de la Póliza, así como las simples pérdidas o extravíos.
- 4.3.1.4 El robo cuando la vivienda asegurada por esta Póliza se cede a terceros o esté destinada a multipropiedad.
- 4.3.1.5 El robo cuando se cometa en el interior de la vivienda asegurada.
- 4.3.1.6 El robo cuando se cometa en dependencias que no sean de uso o control exclusivo del Asegurado o Tomador de la Póliza.
- 4.3.1.7 El robo cuando la vivienda asegurada no tuviera las medidas de seguridad y protecciones declaradas en la solicitud de seguro o establecidas en las Condiciones Particulares.

- 4.3.1.8 El hurto de bienes asegurados por esta Póliza, entendido como tal el apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, por parte de terceras personas, mediante actos que no impliquen fuerza en las cosas que los contienen ni violencia o intimidación contra las personas.
- 4.3.1.9 El extravío o pérdida inadvertida de bienes asegurados por esta Póliza.
- 4.4 **RESPONSABILIDAD CIVIL: MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, garantiza, hasta las sumas contratadas, el pago de las indemnizaciones que legalmente deba satisfacer el Tomador del Seguro o Asegurado, su cónyuge, sus hijos menores y sus dependientes domésticos por a) Lesiones Corporales o Muerte(s) y/o b) Daños a la Propiedad, causados accidentalmente a terceros con el uso de la vivienda asegurada por responsabilidad derivada de:
- 4.4.1 Predios y Operaciones, entendidos como tales las lesiones y/o daños causados a terceros dentro de los límites de la vivienda asegurada.
- 4.4.2 Inquilinos, entendidos como tales los daños materiales por los cuales deba responder el inquilino ante el propietario de la vivienda en su calidad de arrendatario.
- 4.4.3 Incendio y/o Explosión, entendidos como tales las lesiones y/o daños causados a terceros por incendio y/o explosión originados en la vivienda asegurada.
- 4.4.4 Antenas y/o parábolas, entendidos como tales las lesiones y/o daños causados a terceros por las antenas y/o parábolas instaladas en la vivienda asegurada.
- 4.4.5 Vigilantes Armados Propios, entendidos como tales las lesiones y/o daños causados a terceros por los vigilantes armados que prestan servicios en la vivienda asegurada y que tienen una relación de dependencia laboral con el asegurado.
- 4.4.6 Animales domésticos, entendidos como tales las lesiones y/o daños causados a terceros por perros, gatos y caballos dentro de los límites de la vivienda asegurada.
- 4.4.7 Suministro de Alimentos y Bebidas, entendidos como tales las lesiones y/o daños causados a terceros por los alimentos y bebidas servidos en la vivienda asegurada.
- 4.4.8 Daños Morales, entendidos como tales los causados por el Tomador del Seguro o Asegurado, y/o su cónyuge, y/o sus hijos menores y/o dependientes, a terceros dentro de los límites de la vivienda asegurada.
- 4.4.9 Gastos Médicos de Una Persona, entendidos como tales los gastos en que fuere necesario incurrir para atender las lesiones causadas a una persona dentro de los límites de la vivienda asegurada, hasta el límite acordado consignado en las Condiciones Particulares.
- 4.4.10 Gastos Médicos Por Evento, entendidos como tales los gastos en que fuere necesario incurrir para atender las lesiones causadas a más de una persona dentro de los límites de la vivienda asegurada, hasta el límite acordado consignado en las Condiciones Particulares.

- 4.4.11 Uso de Arma de Fuego, entendidos como tales las lesiones y/o daños causados a terceros por el uso lícito de armas de fuego
- 4.4.12 Piscina, entendidos como tales las lesiones y/o daños causados a terceros por el uso de piscinas instaladas dentro de los límites de la vivienda asegurada.
- 4.4.13 Defensa jurídica, entendida como tal la asistencia jurídica, judicial o extrajudicial, conforme la política de gastos y honorarios de **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, con motivo de un siniestro que genere acciones civiles y/o penales contra el Asegurado
- 4.4.14 Teniendo como base lo anterior **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**
 - 4.4.14.1 Defenderá al Tomador del Seguro o Asegurado, y/o su cónyuge, y/o sus hijos menores y/o dependientes, contra cualquier demanda en daños y perjuicios incoada en su contra. Dicha defensa la asumirá aún cuando la demanda carezca de base o se fundamente en hechos falsos o fraudulentos. En todo caso **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** podrá llevar a cabo las investigaciones, negociaciones y liquidación de cualquier reclamación o litigio, cuando lo crea conveniente.
 - 4.4.14.2 Pagará todas las primas sobre fianzas para levantar embargos en perjuicio del Tomador del Seguro o Asegurado, y/o su cónyuge, y/o sus hijos menores y/o dependientes de él, por una suma no mayor del límite aplicable de responsabilidad.
 - 4.4.14.3 Pagará todas las costas que le corresponden pagar al Tomador del Seguro o Asegurado, y/o su cónyuge, y/o sus hijos menores y/o dependientes, como resultado de un litigio y todos los intereses acumulados después de dictarse sentencia, hasta que la Compañía haya pagado u ofrecido o depositado la parte de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad de esta Póliza con respecto a los mismos.
 - 4.4.14.4 Pagará los gastos incurridos por el Tomador del Seguro o Asegurado, y/o su cónyuge, y/o sus hijos menores y/o dependientes para prestar primeros auxilios a terceras personas al ocurrir un accidente, por lesiones corporales a las cuales esta Póliza sea aplicable.
 - 4.4.14.5 Reembolsará al Tomador del Seguro o Asegurado, y/o su cónyuge, y/o sus hijos menores y/o dependientes todos los gastos razonables, excepto pérdida de ingresos, hechos a solicitud de La Compañía.
- 4.4.15 **Quedan Excluidos de esta Cobertura:**
 - 4.4.15.1 Los actos de mala fe, desafíos y riñas.
 - 4.4.15.2 La inobservancia o incumplimiento de disposiciones oficiales.
 - 4.4.15.3 Los daños derivados de responsabilidad que debe ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

- 4.4.15.4 Los daños derivados de obligaciones contractuales.
- 4.4.15.5 Los daños causados en el ejercicio de un oficio, profesión, servicio, cargo o actividad, retribuido o no.
- 4.4.15.6 Los daños ocasionados a cosas de terceros que se hallen en poder del Asegurado o del Tomador de la Póliza, o de las personas de quienes deba responder.
- 4.4.15.7 Los daños causados por trabajos de demolición, excavación o construcción.
- 4.4.15.8 Cuando la vivienda se ceda a terceros, se destine a multipropiedad o cuando el asegurado o el Tomador de la Póliza es una persona jurídica en lo que respecta a la Responsabilidad Civil Familiar.
- 4.4.15.9 Las reclamaciones formuladas por transmisión de enfermedades infecciosas del ser humano.
- 4.4.15.10 Los daños ocasionados por la empresa encargada de la instalación, conservación y desmontaje de antenas y / parábolas y demás elementos anexos a la misma.
- 4.4.15.11 El pago de sanciones y multas impuestas al Asegurado o al Tomador de la Póliza, ni el cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas por sentencia.
- 4.4.15.12 Los eventos que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o del Tomador de la Póliza, o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.

4.5 **AVERIA DE MAQUINARIAS: MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, garantiza, hasta las sumas contratadas, las indemnizaciones y/o pagos de sumas aseguradas que correspondan por los daños o pérdidas ocurridos accidentalmente, a la(s) maquinaria(s) declarada(s) en las Condiciones Particulares instaladas en la vivienda asegurada, como consecuencia directa de: a) Montaje; b) Desmontaje; c) Mantenimiento; d) Impericia, o negligencia, o actos malintencionados de empleados del asegurado o al servicio del asegurado; e) Cuerpos extraños que se introduzcan en las maquinarias aseguradas o las golpeen; f) Fallo en los dispositivos de regulación.

4.5.1 **Quedan Excluidos de esta Cobertura:**

- 4.5.1.1 Los daños causados por desgaste de piezas o deterioro paulatino de la maquinaria asegurada como consecuencia de su uso.
- 4.5.1.2 Los daños causados a la maquinaria asegurada como consecuencia de su uso con lubricación insuficiente o en mal estado.

- 4.6 **TODO RIESGO DE EQUIPOS ELECTRONICOS: LA ASEGURADORA**, garantiza contra todo riesgo, hasta las sumas contratadas en las condiciones particulares, las indemnizaciones y/o pagos de sumas aseguradas que correspondan por la pérdida que registre(n) el / los equipos electrónicos declarados en las Condiciones Particulares, propiedad del Asegurado, o sobre el / los cual(es) justifique un interés asegurable siempre que así lo haya comunicado a **LA ASEGURADORA**, mientras se encuentre(n) dentro de(l) / los local(es) declarado(s), a consecuencia de:
- 4.6.1 Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión;
 - 4.6.2 Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos;
 - 4.6.3 Inundación; acción del agua y humedad, siempre y que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados;
 - 4.6.4 Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos; aislamiento insuficiente, sobre tensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos;
 - 4.6.5 Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material;
 - 4.6.6 Errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados y dolo de terceros;
 - 4.6.7 Robo con violencia;
 - 4.6.8 Granizo, helada, tempestad;
 - 4.6.9 Hundimiento del terreno, deslizamientos de tierra, caída de rocas, aludes;
 - 4.6.10 El riesgo de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica;
 - 4.6.11 El riesgo de tifón, ciclón y huracán;
 - 4.6.12 El hurto de los equipos asegurados, si así se estipula en el Condicionado Particular;
 - 4.6.13 Otros accidentes no excluidos en esta Póliza ni en las condiciones especiales a ellas endosadas;
 - 4.6.14 Queda entendido y acordado entre **LA ASEGURADORA** y el Asegurado que será condición previa a cualquier responsabilidad y/o pago de reclamación alguna hecha bajo esta Póliza, ocasionado directa o indirectamente por cortocircuito, alto voltaje, inducción, sobre tensión, etc., que todos los equipos asegurados estén conectados permanentemente a un regulador o estabilizador de voltaje o un UPS o un inversor. En caso de hurto, el Asegurado deberá denunciar ante las autoridades policiales cualquier daño o pérdida ocasionados a causa del hurto.

4.6.15 Las siguientes exclusiones aplican para esta cobertura:

- 4.6.15.1 Los costos que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento;
- 4.6.15.2 Los equipos que no cuenten con las medidas de protección recomendadas por el fabricante y/o suplidor en cuanto a instalación, mantenimiento, toma a tierra y control de temperatura y humedad;
- 4.6.15.3 Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán;
- 4.6.15.4 Las pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la Compañía.
- 4.6.15.5 Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública.
- 4.6.15.6 Las pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste, cavilación, erosión, corrosión, incrustaciones o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- 4.6.15.7 Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- 4.6.16 Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
 - 4.6.16.1 Las pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
 - 4.6.16.2 Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
 - 4.6.16.3 Las pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
 - 4.6.16.4 Las pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (p. ej. lubricantes, combustibles, agentes químicos).

4.6.16.5 Los defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

4.6.16.6 Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estarán cubiertos por este seguro, si así se hubiera convenido. Según esta Póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

4.7 **ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES: MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, garantiza, hasta las sumas contratadas, las indemnizaciones y/o pagos de sumas aseguradas que correspondan por la rotura accidental de los cristales interiores y exteriores declarados, espejos, elementos sanitarios de loza o porcelana, topes de mármol o granito de cocinas, baños y muebles, propios de la vivienda declarada en las Condiciones Particulares.

4.7.1 **Quedan Excluidos de esta Cobertura:**

4.7.1.2 Los simples arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.

4.7.1.3 Los marcos y molduras, así como muebles de los que formen parte los cristales.

4.7.1.4 El valor de los decorados artísticos.

4.7.1.5 Las lámparas y bombillas de cualquier clase, cristalerías, aparatos de visión y sonido, lentes, objetos de uso personal y elementos decorativos que no se encuentren endosados a la vivienda asegurada.

4.8 **ACCIDENTES PERSONALES: MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, garantiza, hasta las sumas contratadas, las indemnizaciones y/o pagos de sumas aseguradas que correspondan por los daños o pérdidas ocurridos accidentalmente, a la(s) persona(s) declarada(s) en las Condiciones Particulares, como consecuencia directa de: a) Muerte Accidental; b) Pérdida de la Vista de Uno o Ambos Ojos; c) Pérdida de Uno o Mas Miembros; d) Gastos Médicos.

4.8.1 **Quedan Excluidos de esta Cobertura:**

4.8.1.1 Las personas mayores de 70 (setenta) años.

4.8.1.2 Los accidentes sobrevenidos de la práctica de deportes peligrosos, tales como espeleología, submarinismos a más de 20 (veinte) metros, equitación con salto, boxeo, lucha, karate, judo, deportes aéreos, escalada y parapente.

4.8.1.3 Los accidentes sobrevenidos por participación activa en desafíos, riñas o apuestas, o acaecidos en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes no prescritos médicamente. A estos efectos se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en la sangre sea superior a 0.8 gr. (cero punto ocho) por 1,000 (mil) centímetros cúbicos o la persona amparada por esta Póliza sea condenada por esta causa.

- 4.8.1.4 Los accidentes provocados por intencionalmente por la persona amparada por esta Póliza o sus beneficiarios.
- 4.8.1.5 Los accidentes derivados de una actuación delictiva de la persona amparada por esta Póliza o de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave, así declarada judicialmente.
- 4.8.1.6 Los accidentes sobrevenidos por suicidio o tentativa de suicidio, bien intencionalmente o por enajenación mental.
- 4.8.1.7 Las enfermedades de cualquier clase.
- 4.8.1.8 Las intoxicaciones alimenticias o medicamentosas o insolaciones.
- 4.9 **TODO RIEGO OBJETOS VALIOSOS: MAPFRE BHD COMPAÑÍA de SEGUROS, S. A.** garantiza, hasta las sumas contratadas, las indemnizaciones y/o pagos de sumas aseguradas que correspondan por pérdida o daños sufridos por cualesquiera de los artículos especificados en las condiciones particulares, que sean ocasionados por a) Incendio; b) Hurto; c) Robo; d) y cualquier otra causa o accidente que no esté excluido.
 - 4.9.1 **Quedan excluidos de esta cobertura:**
 - 4.9.1.1 Fuego subterráneo, terremoto u otra convulsión de la naturaleza.
 - 4.9.1.2 Cualquier procedimiento de reparación, restauración o renovación.
 - 4.9.1.3 Deterioro por el uso, o el moho o por polillas, ratas, ratones, insectos en general o cualquier otro animal dañino.
 - 4.9.1.4 Rotura de cualquier artículo de naturaleza frágil o quebradiza, a menos que sea ocasionada por incendio o por ladrones o rateros.
 - 4.9.1.5 Daño interno de relojes por darles demasiado cuerda u otra causa cualquiera, abolladuras o rotura del vidrio de los mismos.
- 4.10 **ASISTENCIA DOMICILIARIA: MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.,** garantiza a través de un prestador de servicios independiente, la asistencia de urgencia que se requiera para la vivienda declarada en las Condiciones Particulares, como consecuencia de hechos urgentes que se relacionen con alguna de las siguientes contingencias:
 - 4.10.1 **PLOMERIA:**
 - 4.10.1.1 En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda asegurada, **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.,** a través del prestador de servicios independiente enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

- 4.10.1.2 Los costos de desplazamiento del operario, de los materiales y de la mano de obra que se requieran para la reparación, serán de cargo de **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, hasta un máximo de US \$ 80.00 por cada evento y con un límite de tres eventos por cada año de vigencia de la póliza.
- 4.10.1.3 En caso de que el costo de la reparación fuera superior a la expresada cantidad, la diferencia será por cuenta del Asegurado o el Tomador del Seguro.
- 4.10.1.4 En el mismo caso, el operario hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al Asegurado o Tomador del Seguro y telefónicamente a **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**
- 4.10.1.5 En caso de no aceptarse el presupuesto por el Asegurado o el Tomador del Seguro, la reparación se hará hasta el monto asegurado que es de US \$ 80.00, siempre que ello sea factible.
- 4.10.1.6 **Quedan excluidas de la presente cobertura:**
- 4.10.1.6.1 La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, llaves y otras instalaciones de origen propias de la vivienda.
- 4.10.1.6.2 La reparación de daños por filtración o humedad aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionada en la letra anterior.
- 4.10.1.6.3 La reparación y/o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, aire acondicionado y, en general, cualquier electrodoméstico conectado a las tuberías de agua.
- 4.10.1.6.4 Los trabajos necesarios para la desobstrucción de tuberías.
- 4.10.2 **ELECTRICIDAD**
- 4.10.2.1 En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda asegurada, o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, la **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, a través del prestador de servicios independiente enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.
- 4.10.2.2 Los costos de reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad de **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** por cada evento o serie de eventos serán las mismas que se indican en cláusula No. 4.10.1.2

4.10.2.3 **Quedan Excluidas De La Presente Cobertura:**

- 4.10.2.3.1 La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, bombillas, tubos fluorescentes, enchufes o apagadores de luz.
- 4.10.2.3.2 La reparación de averías que sufran los electrodomésticos y en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.

4.10.3 **CERRAJERIA**

- 4.10.3.1 En caso de pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de cerraduras por causa accidental, que no se encuentre cubierta por otra garantía y que haga imposible el acceso a la vivienda, **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, a través del prestador de servicios independiente enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura.
- 4.10.3.2 Los costos de reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad de **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** por cada evento o serie de eventos, serán los mismos que se indican en el No. 4.9.1.2
- 4.10.3.3 En caso de producirse el bloqueo del acceso a la vivienda por alguna de las contingencias mencionada en el 4.9.3.2 la Compañía se hará cargo, además, de financiar los gastos y daños derivados del salvamento de las personas que hubieren quedado en el interior de la vivienda hasta un máximo de US\$ 500.00 por evento.

4.10.4 **CRISTALERIA**

- 4.10.4.1 En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte del cerramiento exterior de la vivienda, **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, a través del prestador de servicios independiente enviará con la mayor prontitud posible, un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.
- 4.10.4.2 Los costos de la reposición, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad de **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** por cada evento o serie de eventos, serán los mismos que se indican en la cláusula No. 4.9.1.2

4.10.5 **FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS**

- 4.10.5.1 Los servicios de urgencia que se obliga a prestar **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** se realizarán a través de empresas profesionales independientes o proveedores independientes designados por ella.
- 4.10.5.2 **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** a través de empresas profesionales independientes o proveedores independientes designados por ella, no efectuará la prestación de los servicios cuando ello no sea

posible por razones de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o estacionalidad, o por contingencias de la naturaleza, se produzca una ocupación masiva, de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio.

4.10.5.3 No obstante, en estos casos, **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** quedará obligada a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al Asegurado o Tomador del Seguro, para obtener directamente las prestaciones garantizadas en este seguro.

4.10.5.3.1 En tal caso, **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** reembolsará los gastos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por evento indicada en la cláusula No. 4.9.1.2

4.10.5.3.2 En el mismo caso, los servicios deberán prestarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados o reconocidos por **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** En caso contrario, serán de exclusivo cargo del Asegurado o Tomador del Seguro los gastos correspondientes.

4.10.5.4 **PROCEDIMIENTO:**

4.10.5.5 Todos los servicios para la asistencia domiciliar de urgencia o de conexión para servicios anexos, deben ser solicitados a **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** al teléfono específico que ella tiene para estos efectos durante las 24 horas del día y los 365 días del año. Los referidos servicios serán atendidos por **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** con la mayor prontitud posible. A tal efecto el asegurado deberá indicar, además del tipo de servicio que requiera, alguno de los siguientes datos:

4.10.5.5.1 Nombre y apellidos.

4.10.5.5.2 Número de póliza.

4.10.5.5.3 Dirección de la vivienda.

4.10.5.5.4 Número de teléfono.

4.10.5.5.5 La llamada telefónica será considerada como aviso o de siniestro, en razón de lo cual el asegurado autoriza expresamente a **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** para que ella sea anotada o registrada informáticamente, con el fin de que quede constancia de la denuncia respectiva y del trámite que se le haya dado.

SECCIÓN II: CONDICIONES GENERALES

Artículo 5: Condiciones Generales

- 5.1 De conformidad con las informaciones ofrecidas por el Asegurado o el Tomador del Seguro en la solicitud de seguro, **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, emite esta Póliza y condiciona el cumplimiento de sus obligaciones siempre que se cumplan satisfactoriamente las siguientes **CONDICIONES GENERALES**:
- 5.1.1 **DECLARACIONES DEL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO: MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** acepta el seguro, y fija la prima basada en las declaraciones hechas por Asegurado o el Tomador del Seguro en la solicitud de seguro o en cualquier otro documento, de los cuales Asegurado o el Tomador del Seguro resulta solo y exclusivamente responsable. En consecuencia, Asegurado o el Tomador del Seguro, no debe omitir circunstancia alguna relativa a los riesgos.
- 5.1.1.1 El pago de la prima implica la aceptación expresa por parte del Asegurado o el Tomador del Seguro de las condiciones impresas y lo consignado en las declaraciones de la Póliza, así como de todos los endosos efectuados a dicha Póliza, los cuales reconoce como ley entre las partes.
- 5.1.2 **LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:** Los límites de responsabilidades indicadas en las declaraciones, expresan con respecto a cada cobertura la cantidad máxima por la que responde **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**
- 5.1.3 **PAGO DE PRIMA:** El pago de la prima deberá ser hecho a **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** en su domicilio, o a un agente local de la misma de acuerdo con la Ley de Seguros y Fianzas. No será válido el pago hecho a corredores de seguros, agentes u otras personas, si no están facultados expresamente por poder escrito por **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** para aceptarlo.
- 5.1.3.1 Cuando se haya formalizado dentro del término señalado por la Ley un convenio de pago entre Asegurado o el Tomador del Seguro y **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, el solo hecho de la falta de pago de la prima en la forma convenida, suspende automáticamente los efectos del seguro, sin responsabilidad para **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, sin necesidad de notificación, demanda ni diligencia adicional alguna, quedando el Asegurado o el Tomador del Seguro sin derecho a indemnización en caso de siniestro.
- 5.1.3.2 El seguro suspendido no recobrará sus efectos hasta que haya sido aceptado por **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** el pago de la prima adeudada y de los gastos en su caso.
- 5.1.3.3 Sin perjuicio de dicha suspensión **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** podrá en cualquier momento rescindir el contrato alegando falta de pago.
- 5.1.3.4 Cualquier cobro anterior hecho voluntariamente por **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** en el domicilio del Asegurado o el Tomador del Seguro, no significará renuncia a las disposiciones anteriores a las cuales no podrá

sustraerse el Asegurado o el Tomador del Seguro, alegando que **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** no le ha reclamado el pago.

- 5.1.4 **OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO:** En caso de siniestro el Asegurado o el Tomador del Seguro deberá:
- 5.1.4.1 Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado o del Tomador del Seguro. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.
 - 5.1.4.2 Comunicarlo por escrito a **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** dentro del plazo de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a la ocurrencia, con indicación de:
 - 5.1.4.2.1 Número de póliza.
 - 5.1.4.2.2 Tipo de siniestro acaecido.
 - 5.1.4.2.3 Fecha y hora del siniestro.
 - 5.1.4.2.4 Causas conocidas y presumidas.
 - 5.1.4.2.5 Medios adoptados para aminorar las consecuencias.
 - 5.1.4.2.6 Clase de objetos siniestrados y cuantía de los daños derivados.
 - 5.1.4.2.7 En caso de existir varios aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás. En caso de incumplimiento, **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración a no ser que se pruebe que tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.
 - 5.1.4.3 Facilitar por escrito a **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, dentro del plazo de cinco días a partir de la notificación del siniestro:
 - 5.1.4.3.1 Relación de los objetos existentes en el momento del siniestro.
 - 5.1.4.3.2 Relación de los objetos salvados.
 - 5.1.4.3.3 Estimación de los daños.
 - 5.1.4.4 Incumbe el Asegurado o el Tomador del Seguro la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor el Asegurado o el Tomador del Seguro cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

- 5.1.4.5 Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Esta obligación no podrá, en ningún caso, dar lugar a una indemnización.
- 5.1.4.6 En caso de siniestros que afectan a la garantía de impacto de vehículos, aportará:
- 5.1.4.6.1 Nombre y dirección del propietario y de la persona que lo conducía o que lo tuviese a su cuidado.
- 5.1.4.6.2 Si se trata de vehículo, la matrícula, marca, modelo.
- 5.1.4.6.3 Cualquier otro dato que pueda aportarse para la identificación del causante del siniestro.
- 5.1.4.7 En caso de siniestros que afectan a la garantía de robo, hurto y actos malintencionados:
- 5.1.4.7.1 Denunciar el hecho ante la autoridad local de Policía, informando de nuestro nombre y domicilio como Aseguradores y enviarnos copia de la denuncia en la que figurarán los objetos dañados o robados con indicación de su valor.
- 5.1.4.8 En caso de siniestros de Responsabilidad Civil:
- 5.1.4.8.1 Dar cuenta a **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, de la fecha, lugar y circunstancias del accidente. Nombre y dirección de las personas causantes o responsables del hecho. Nombre, profesión y domicilio de las personas perjudicadas, y si del accidente tienen conocimiento las autoridades.
- 5.1.4.9 El Asegurado o el Tomador del Seguro vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera el seguro. Comunicarán a **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, a la mayor brevedad posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa destinada a ellos o al causante de los daños.
- 5.1.4.10 Ni el Asegurado o el Tomador del Seguro, ni persona alguna en nombre de ellos podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** Tampoco podrán realizar, sin autorización de esta, acto alguno de reconocimiento de responsabilidad.
- 5.1.4.11 El incumplimiento de estos deberes facultará a **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, para denegar o reducir la prestación haciendo participe al Asegurado o el Tomador del Seguro en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle los daños y perjuicios.
- 5.1.4.12 Si el incumplimiento del Asegurado o el Tomador del Seguro se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, o si obrasen dolosamente en connivencia con los

reclamantes o con los damnificados, **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

- 5.1.4.13 **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado o el Tomador del Seguro para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado o el Tomador del Seguro a prestar su colaboración.
- 5.1.4.14 Si por la falta de esta colaboración se perjudicasen o disminuyeran las posibilidades de defensa del siniestro, **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, podrá reclamar al Asegurado o el Tomador del Seguro los daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado o el Tomador del Seguro y al perjuicio sufrido.
- 5.1.4.15 En caso de siniestros que afecten a la garantía de Accidentes Corporales:
- 5.1.4.16 Para caso de muerte:
- 5.1.4.16.1 Certificado de defunción e informe del médico que le asistió, haciendo constar las características y circunstancias que motivaron el accidente.
- 5.1.4.16.2 Documentos que acrediten la personalidad y, en su caso, la condición de Beneficiario, si lo hubiere.
- 5.1.4.17 Para caso de pérdida de la vista de uno o ambos ojos:
- 5.1.4.17.1 Certificado médico en el que se hagan constar las causas y circunstancias que motivaron dicha pérdida, así como también el grado y carácter de la misma. **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, se reserva el derecho de comprobar mediante los facultativos en quien delegue el grado de pérdida y la probabilidad de recuperación física del Asegurado o el Tomador del Seguro.
- 5.1.4.18 Para caso de gastos médicos:
- 5.1.4.18.1 Originales de las facturas pagadas.
- 5.1.5 **REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE VALORES ASEGURADOS:** En caso de pérdida cubierta por esta Póliza, la suma asegurada bajo la misma quedará automáticamente restituida a la que existía en el momento del siniestro, sujeto al pago por el Asegurado de la prima adicional correspondiente a la suma restituida, calculada a prorrata desde la fecha de ocurrencia de la pérdida hasta la fecha de expiración de la Póliza; sin embargo, si el Asegurado eligiera no reponer la totalidad o parte de la propiedad dañada, y así lo informara a la Compañía por escrito, no se hará cargo de prima por la parte no repuesta y la restitución con respecto a tal propiedad no repuesta, quedará sin efecto.
- 5.1.6 **SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN:** Una vez pagada la indemnización, excepto para la cobertura de gastos médicos de la cobertura de Accidentes Personales, y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** queda subrogada en todos los derechos,

recursos y acciones del Asegurado o el Tomador del Seguro contra todos los autores y responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado o el Tomador del Seguro responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar a **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** en su derecho a subrogarse. No podrá, en cambio, **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** ejercitar en perjuicio del Asegurado o el Tomador del Seguro los derechos en que se haya subrogado.

- 5.1.6.1 Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado o el Tomador del Seguro, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado o el Tomador del Seguro o estén a sus expensas. Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una póliza de seguro, la subrogación se limitaría a la cobertura garantizada por la misma.
- 5.1.6.2 En caso de concurrencia de **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** y el Asegurado o el Tomador del Seguro frente al tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.
- 5.1.6.3 **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado o el Tomador del Seguro para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizar en su caso.
- 5.1.6.4 **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** podrá repetir contra el Asegurado o el Tomador del Seguro por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado o el Tomador del Seguro.
- 5.1.7 **RESCATES:** En caso de que se obtuvieran rescates, recuperaciones o resarcimientos después del siniestro, el Asegurado o el Tomador del Seguro están obligados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su conocimiento a comunicarlo a **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** Si esos hechos se producen antes de la indemnización por el siniestro, el Asegurado o el Tomador del Seguro debe admitir la devolución del objeto recuperado. Si se producen los mismos después de la indemnización, el Asegurado o el Tomador del Seguro podrá optar entre retener la indemnización percibida abandonando a favor de **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** la propiedad del objeto, o readquirirlo, restituyendo a **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** la indemnización percibida por el objeto u objetos.
- 5.1.8 **GASTOS DE SALVAMENTO:** **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** podrá reconocer al Asegurado o el Tomador del Seguro los gastos en que incurra por la adopción oportuna, razonable y proporcional a los bienes salvados, de medidas para aminorar las consecuencias del siniestro.

- 5.1.9 **COMUNICACIONES:** Las comunicaciones a **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** se realizarán en el domicilio de ésta que se señala en la póliza.
- 5.1.9.1 Las comunicaciones que se realicen en las sucursales u oficinas de **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, surten los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a ésta.
- 5.1.9.2 Las comunicaciones efectuadas por el intermediario de seguros que medie en el contrato a **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** en nombre del Asegurado o el Tomador del Seguro el surten los mismos efectos que si las realizaran el propio Asegurado o el Tomador del Seguro, salvo indicación en contrario de éstos.
- 5.1.9.3 Las comunicaciones al Asegurado o al Tomador del Seguro, al Beneficiario, se realizarán en el domicilio que conste en la póliza.
- 5.1.9.4 El Contrato de Seguro, redactado en la Póliza, y todas sus modificaciones o adiciones deben ser formalizados por escrito.
- 5.1.9.5 El Asegurado o el Tomador del Seguro, su Intermediario y **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, reconocen la validez de las comunicaciones realizadas mediante correos electrónicos, siempre que sea posible su impresión y las respectivas direcciones se hagan constar en un endoso.
- 5.1.10 **PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:** Cumplido el plazo de dos años después de la fecha del siniestro, **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** quedará libre de la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes al mismo, a menos que se hubiese tramitado una acción relacionada con la reclamación.
- 5.1.11 **ARBITRAJE:** Si surgiere algún desacuerdo entre el Asegurado y **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** para la fijación del importe de las pérdidas y daños sufridos, quedará sometida independientemente de cualquier otra cuestión, a la decisión de un arbitro designado por escrito por las partes dentro de un plazo de 30 (treinta) días calendarios contados a partir de la fecha de comprobación del desacuerdo.
- 5.1.11.1 Si las partes no pudieran concordar en la designación de un solo arbitro, se someterá a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte, dentro de un plazo de 30 (treinta) días calendarios contados a partir de la fecha en que surgió el desacuerdo. En el caso de que una de las partes se negare a designar o dejare de designar su arbitro en el plazo antes indicado, la otra parte tendrá el derecho de solicitar a la Superintendencia de Seguros su actuación como amigable componedor.
- 5.1.11.2 Si nombrados los árbitros estos no pudiesen ponerse de acuerdo sobre el o los punto(s) de desacuerdo, estos designaran por escrito a un tercer arbitro dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días calendarios contados a partir de la fecha en que surgió el desacuerdo. El tercer arbitro actuara conjuntamente con los designados por las partes en igualdad de condiciones, presidirá sus debates y su decisión final resultara del voto unánime de ellos

o del voto en igual sentido de dos de ellos. En el caso de que las partes no pudiesen designar el tercer árbitro en el plazo de 15 (quince) días calendarios antes indicado, cualquiera de ellas, vencido este plazo, podrá solicitar a la Superintendencia de Seguros la designación del mismo.

- 5.1.11.3 Los árbitros designados y aceptados no podrán ser representados ni sustituidos por otros, salvo casos de fuerza mayor o decisión judicial definitiva, irrevocable y no susceptible de ningún recurso en ese sentido. Cuando proceda la sustitución de un árbitro, el sustituto se designará siguiendo el mismo procedimiento que se uso para designar al sustituido.
- 5.1.11.4 Las partes pagaran los honorarios de los árbitros por ellas designados y pagaran en partes iguales los gastos que resulten de este procedimiento así como los honorarios del tercer árbitro, si procediere.
- 5.1.11.5 El laudo arbitral emitido por el árbitro o el panel de árbitros elegidos conforme a lo establecido, será definitivo y obligara a las partes, teniendo el efecto para ellas de carácter de sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.
- 5.1.11.6 Cualquier demanda o acción judicial intentada por cualquiera de las partes sin darle cumplimiento previo al presente procedimiento de arbitraje será inadmisibile a todos los fines de este contrato.
- 5.1.12 **INFRASEGURO Y SOBRESSEGURO:** En los casos en que exista infraseguro, el Asegurado o el Tomador del Seguro será el propio asegurador de la parte correspondiente. Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará el daño efectivamente causado.
- 5.1.13 **DURACIÓN DEL SEGURO:** El seguro se contrata por el periodo de un año. Transcurrido el mismo se entenderá prorrogada la vigencia de la póliza por un año más y así sucesivamente. No obstante, las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de un mes de anticipación a la conclusión del período en curso.
- 5.1.14 **MODIFICACIONES DEL SEGURO:** Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado o el Tomador del Seguro podrán solicitar a **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** su modificación, quedando como facultad de esta su aceptación, así como el cobro de prima adicional.
- 5.1.15 **CANCELACIÓN DEL SEGURO:** Esta Póliza podrá ser cancelada en cualquier momento mediante aviso por escrito de cualquiera de las partes a la otra con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación. Si la cancelación fuere solicitada por el Asegurado o el Tomador del Seguro, **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** devolverá la prima no devengada en base a la tarifa a corto plazo y si fuere hecha a instancia de **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, el reembolso de la prima se hará a prorrata.
- 5.1.16 **NO CONTROL:** Este contrato no será afectado por dejar el Asegurado o el Tomador del Seguro de cumplir cualquiera de las garantías o condiciones del mismo, en

cualquier porción de los predios sobre los cuales el Asegurado o el Tomador del Seguro no tiene control.

- 5.1.17 **ERROR EN DESCRIPCIÓN:** Cualquier error u omisión en la descripción o situación de la propiedad descrita en la Póliza no operará en perjuicio del Asegurado o el Tomador del Seguro, a menos que tal error u omisión contribuyese a que **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** se forme un criterio errado sobre el riesgo que, de haber conocido la situación, hubiese determinado su decisión de no asegurar o hubiese representado un riesgo mayor que amerite un cobro adicional de prima.
- 5.1.18 **DESCARGO JUDICIAL:** En ningún caso podrá el Asegurado o el Tomador del Seguro tener derecho de exigir indemnización alguna de la **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** mientras las autoridades judiciales competentes, después de terminadas todas las investigaciones judiciales que se hayan hecho con relación al siniestro, no hayan decidido con carácter irrevocable que dicho siniestro no ha sido causado intencionalmente por el Asegurado o Tomador del Seguro o por una falta dolosa del mismo.
- 5.1.19 **EXENCIÓN ELÉCTRICA:** Esta póliza no cubre pérdidas o daños en cualquier máquina o aparato eléctrico o cualquier porción de la instalación eléctrica, resultantes de sobrecarga de corriente, presión excesiva, cortocircuito, arco voltaico, recalentamiento o escapes eléctricos, sea cual fuera la causa de estos fenómenos, incluyendo rayo, a menos que dichas pérdidas o daños fueren seguidos por incendio, en cuyo caso se considerarían como cubiertos bajo esta Póliza.
- 5.1.20 **VALOR DE REPOSICIÓN:** Queda mutuamente entendido y convenido que en el caso de que los edificios, maquinarias, equipos, y muebles en general, asegurados bajo la presente Póliza, fueran destruidos o dañados, la suma a pagar por dicha partidas será calculada en base al costo de reemplazar o reponer en el mismo lugar, bienes de la misma clase o tipo, pero no superiores a, ni mayores que los bienes asegurados cuando eran nuevos, sujeto a las condiciones de esta Póliza, salvo hasta donde las mismas fueran modificadas por la presente.
- 5.1.20.1 **ESTIPULACIONES ESPECIALES:** El trabajo de reposición o reemplazo (el cual puede llevarse a efecto en otro local y en cualquier forma conveniente a los requisitos del Asegurado o el Tomador del Seguro, siempre que la responsabilidad de **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** no fuere por ello aumentada), deberá comenzarse y llevarse a cabo con la prontitud razonable y en todo caso, deberá terminarse dentro de los 12 meses siguientes de haber ocurrido la pérdida o daño, o dentro del plazo adicional que **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** pueda (durante dichos 12 meses) conceder por escrito; de lo contrario no se hará ningún pago mayor de la suma que habría sido pagadera según la póliza, en caso de no haber sido incorporada esta cláusula.
- 5.1.20.2 Mientras el Asegurado o el Tomador del Seguro no hubiere incurrido en gastos para reemplazar o reponer los bienes dañados o destruidos, **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** no será responsable por ningún pago en

exceso de la suma que se hubiere pagado bajo esta póliza, de no haber sido incorporada esta cláusula a la misma.

- 5.1.20.3 En caso de que no existan en el mercado, bienes similares a los dañados, y el asegurado reemplace con bienes diferentes, el monto de la indemnización a pagar al asegurado será establecido en base a un estimado de lo que habrían costado nuevos tales bienes dañados.
- 5.1.20.4 En ningún caso la Responsabilidad de **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** será superior al monto pagado por el asegurado por los bienes adquiridos para reemplazar a los bienes destruidos, sin exceder el límite asegurado correspondiente. Si el límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor de lo que costarían en el momento del siniestro, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los bienes asegurados, entonces se considerará al Asegurado o el Tomador del Seguro como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.
- 5.1.20.5 Para determinar la responsabilidad que pueda corresponder al Asegurado o el Tomador del Seguro según este acápite, será necesario determinar el valor de reemplazo en el momento del siniestro, de todos los bienes asegurados bajo renglón dentro del cual ocurra la pérdida.
- 5.1.20.6 Esta Cláusula quedará nula y sin valor y efecto alguno:
- 5.1.20.7 Si el asegurado dejase de informar por escrito a **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** dentro de los seis (6) primeros meses de la fecha de destrucción o daño, o dentro de cualquier tiempo adicional que **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** pueda conceder por escrito, su propósito de reemplazar o reponer los bienes dañados o destruidos.
- 5.1.21 **CESIÓN DE DERECHOS:** Cuando exista sobre la vivienda asegurada por esta póliza, un préstamo hipotecario a favor de la persona o Entidad que necesariamente deberá citarse en las Condiciones Particulares, se pacta expresamente que la Cesión de Derechos esta condicionada al pago de la prima convenida. En tal virtud se pacta que:
 - 5.1.21.1 En caso de siniestro, que afecte a la vivienda, no se pagará por **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** cantidad alguna al Asegurado o el Tomador del Seguro sin el previo consentimiento del tercero acreedor, que quedará subrogado en los derechos del Asegurado o el Tomador del Seguro por un importe igual al préstamo no amortizado en la fecha del siniestro, con preferencia a cualquier otro beneficiario.
 - 5.1.21.2 En caso de impago de la prima, **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** lo notificará al acreedor hipotecario para que éste, si a su derecho conviniere, pague la prima insatisfecha, aún cuando se opusieran el Asegurado o el Tomador del Seguro. Lo anteriormente pactado no deroga lo estipulado para el pago de las primas en la póliza.

- 5.1.21.3 Sin la autorización escrita del acreedor hipotecario no se podrá hacer ninguna anulación de la póliza ni reducción de la suma asegurada, en lo relativo a la vivienda, hasta que transcurra un mes desde que se le comunicó el hecho que motivó la extinción o reducción.
- 5.1.21.4 En lo que respecta al acreedor hipotecario se reconoce la validez de las comunicaciones realizadas mediante correos electrónicos, siempre que sea posible su impresión y las respectivas direcciones se hagan constar en un endoso.
- 5.1.22 **CONCURRENCIA DE SEGUROS:** Si existen varios seguros que cubren los mismos riesgos, **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** contribuirá a la indemnización correspondiente proporcionalmente a las sumas aseguradas.
- 5.1.23 **IMPUESTOS O GRAVAMENES:** Todos los impuestos y/o gravámenes a que esté sujeta la emisión de la póliza formarán parte de la prima, aún cuando se indiquen separadamente. En consecuencia cuando en esta Póliza se usa el término prima, se entiende que incluye los impuestos y/o gravámenes. El pago del total de ambos (prima e impuesto o gravamen) es condición para la vigencia del presente Contrato de Seguro.
- 5.1.24 **LIBERALIZACIÓN:** Si durante el periodo que la Póliza esté vigente, son revisados mediante Ley, o de otra manera, cualquiera de los endosos, reglamentos y regulaciones que afecten la misma, a fin de extenderlos o ampliarlos, sin recargo adicional de prima, tal extensión pasará al beneficio del Asegurado o Tomador del Seguro.
- 5.1.25 **ADHESIÓN:** Si durante el periodo que la Póliza esté vigente, son revisados mediante Ley, o de otra manera, las Condiciones Generales que afecten la misma, a fin de extenderlos o ampliarlos, sin recargo adicional de prima, tal extensión pasará al beneficio del Asegurado o Tomador del Seguro.
- 5.1.26 **PRIMACIA:** Las condiciones de los Endosos priman sobre el cuadro de las Declaraciones, las cuales, a su vez, priman sobre las Condiciones Generales.
- 5.1.27 **LIMITACIÓN GEOGRÁFICA:** Los beneficios que se derivan de la presente Póliza, sólo serán exigibles dentro del territorio de la República Dominicana.
- 5.1.28 **SUMISIÓN:** En caso de acción judicial iniciada como consecuencia de la ejecución de la presente Póliza, las partes reconocen y aceptan la competencia de los tribunales de sus respectivos domicilios dentro del territorio de la República Dominicana.
- 5.1.29 **CONVENIOS NO CONTEMPLADOS EN LA PÓLIZA:** No será válida ninguna convención especial estipulada verbalmente o por escrito entre el Asegurado o el Tomador del Seguro y una persona diferente a **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, a menos que dicha convención especial sea expresamente aceptada por escrito por **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**
- 5.1.30 **TRASPASO O CESIÓN DE LA PÓLIZA:** Esta Póliza solo responderá por las coberturas en ella contratadas en beneficio de las personas aseguradas. En consecuencia,

y para los fines de la presente Póliza, se considerara nulo y sin valor alguno cualquier traspaso parcial o total de la misma, a menos que se hubiese solicitado por escrito a **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** y esta haya manifestado su aceptación también por escrito. Por tanto, no será oponible a **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.** ningún traspaso o cesión parcial o total de la Póliza que se efectúe en contradicción con este artículo. Igual procedimiento regirá para la sustitución de las personas aseguradas que tienen derecho de amparo en la presente Póliza.

- 5.1.31 **INFORMACIÓN CREDITICIA:** El Asegurado o el Tomador del Seguro consiente que **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.**, pueda investigar y/o suministrar a los centros de información crediticia toda la información relacionada con su historial crediticio, así como la derivada de la experiencia del manejo de su crédito con motivo de esta póliza.
- 5.1.32 **PROTECCIÓN DE DATOS:** El Asegurado o el Tomador del Seguro consiente que los datos que se obtengan en virtud de esta Póliza pasaran a formar parte de un fichero propiedad de **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.** y cuya finalidad es la gestión de la presente relación comercial, así como un fin operativo, estadístico y de valoración de riesgos. Los datos que se recaban son necesarios para la relación contractual y el no suministro de ellos significaría la imposibilidad de mantenerla.
- 5.1.32.1 El Asegurado o el Tomador del Seguro queda informado y consiente que sus datos puedan ser utilizados por **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.** para la contratación o aplicación a otros productos y servicios de la Entidad, así como para el envío de ofertas comerciales productos o servicios de seguros, personalizados o no, que comercialice o financie esta Entidad o el Grupo al que pertenezca, incluso mediante la elaboración de perfiles, y que puedan ser de su interés. Este envío podrá efectuarse por cualquier medio (correspondencia, teléfono, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio telemático)
- 5.1.33 **DOMICILIACIÓN BANCARIA:** En el caso de domiciliación bancaria de las facturas generadas con motivo de la presente Póliza, la prima se entiende pagada, salvo que intentado su cobro en la(s) fecha(s) acordada(s) no existan fondos suficientes en la cuenta designada. En el caso de que **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.** presente nuevamente el cobro y no existan fondos o no existan fondos suficientes en la cuenta designada, deberá notificárselo al Asegurado o al Tomador del Seguro para que pueda satisfacer su importe en el domicilio de **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.** o en cualquiera de sus oficinas o sucursales.

SECCIÓN III: EXCLUSIONES GENERALES

Artículo 6: Exclusiones Generales

Se excluyen de las coberturas contratadas mediante la presente Póliza, en adición de las exclusiones propias de cada riesgo, los daños y perjuicios siguientes:

Los ocasionados intencionalmente, o por mala fe del Asegurado o el Tomador del Seguro, sus empleados o personal a su servicio.

Los ocasionados por conflictos armados, entendiéndose por tales, la guerra haya mediado o no declaración oficial, la confiscación, expropiación, nacionalización, requisita o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier autoridad local o pública de hecho o de derecho.

Los ocasionados por vicio propio o notorio, mal estado de los bienes asegurados, defectos de construcción, error de diseño o instalación defectuosa.

Los siniestros producidos por negligencia o por la omisión, o ejecución defectuosa, de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados o para subsanar el desgaste notorio y conocido.

Las pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.

Los daños propios y los causados a terceros a consecuencia del desarrollo de cualquier actividad industrial, comercial o profesional, en el edificio o en la propia vivienda, y que no se haya declarado expresamente en póliza.

Los producidos por contaminación o corrosión.

Los producidos por la omisión en la realización de las reparaciones u operaciones de mantenimiento indispensables para el normal funcionamiento de los bienes asegurados.

Los vicios o defectos existentes en los bienes asegurados al contratar el seguro, así como errores de diseño o defecto de construcción.

Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelgas, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.

Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación escrita a la Compañía o sin el consentimiento de esta.



www.mapfrehhd.com.do



 **MAPFRE BHD** | **SEGUROS**



Santo Domingo

Oficina Principal Tel. (809) 562-1271
Oficina Santo Domingo Este Tel. (809) 483-3636

Santiago Tel. (809) 582-5188

San Francisco de Macorís Tel. (809) 244-3444

La Romana Tel. (809) 813-1212

Puerto Plata Tel. (809) 244-4335

Bávaro Tel. (809) 933-0900